

# MEMORIA 2017



## **INDICE**

### 1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

### 2.- MARCO JURÍDICO

- A) Normas aprobadas por el Estado
- B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma
- C) Normas aprobadas por el propio Tribunal

### 3.- FINES DEL TRIBUNAL

### 4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

- A) Composición
- B) Infraestructura

### 5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

- A. FUNCIÓN RESOLUTORIA
- B. FUNCIÓN CONSULTIVA
- C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

### 6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

- A) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones
- B) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia

## **1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia (actual Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución, “la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, fijan las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la

Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, asignan la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

- 1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y
- 2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio para la Defensa de la Competencia dan una respuesta adecuada al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia.

Finalmente y en el marco del análisis de los órganos que constituyen el modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León, resulta igualmente necesario reseñar que el citado Decreto 41/2015, de 23 de julio, con el objeto de dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia y favorecer y potenciar la libertad de establecimiento o de circulación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y en el nacional, incorpora, entre las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia, la de Punto de Contacto de la Comunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Así mismo el Decreto incorpora, como competencias propias del Servicio, la tramitación de la autorización por la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la elaboración de los informes sobre ayudas públicas autorizadas por la Comisión Europea en colaboración con el resto de consejerías y entidades públicas afectadas y el seguimiento del cumplimiento del régimen comunitario sobre ayudas públicas y la tramitación de las notificaciones recibidas de la Comisión Europea en materia de ayudas de estado.

## **2.- MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico sobre el que se desarrolla la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

### A) Normas aprobadas por el Estado:

*Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.*

*Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.*

*Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.*

*Ley 3/2013 de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).*

*Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

### B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

*Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.*

*Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaría General.*

*Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de los SS.CC. de la Consejería de Economía y Hacienda.*

*Orden EYH/745/2015, de 31 de agosto, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de personal investigador del SDC.*

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.*

### **3.- FINES DEL TRIBUNAL**

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.
- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNMC.
- Potenciar la actuación de la promoción de la competencia, entendida como el conjunto de acciones dirigidas a dar a conocer y favorecer la implantación de los

principios y el significado de la libre competencia, así como de los beneficios que para los operadores, consumidores y usuarios y para la economía, en general, se obtienen cuando se adoptan las decisiones respetando las reglas del mercado.

#### **4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL**

##### **A.- Composición:**

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León está formado por un Presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero competente en materia de Economía, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería.

El Tribunal cuenta con los recursos que le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

La composición actual del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 60/2012, es la siguiente:

##### **Presidente:**

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

##### **Vocales:**

Doctora Dña. María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Ex-Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

##### **Secretario:**

Don Carlos Fajardo Casajús, Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

##### **B.- Infraestructura:**

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado, desde su creación, con el apoyo del Servicio

para la Defensa de la Competencia. La sede del Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Hacienda, calle José Cantalapiedra, 2, 1ª planta, 47014 Valladolid.

## **5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL**

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio.

Un marco competitivo en los mercados de bienes y servicios favorece el interés general, optimiza la asignación de recursos, estimula la eficiencia de la economía y es beneficioso para los consumidores y usuarios incrementando la variedad de ofertas, mejorando la calidad de bienes y servicios, tendiendo a rebajar los precios.

Sin embargo los mercados no son nunca lo bastante transparentes ni suficientemente competitivos, razón por la cual es necesario garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia por lo que, en ocasiones, la intervención de las autoridades de competencia es necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados impulsando políticas de competencia sobre los operadores o agentes económicos que operan.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- A. Función resolutoria.
- B. Función consultiva.
- C. Función tutelar y de promoción.

### **A. FUNCIÓN RESOLUTORIA**

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias de los expedientes sancionadores en materia de infracción por conductas restrictivas de la libre competencia, ya sea en virtud de denuncia o de oficio.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:



Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

## B. FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

## 6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de 9 a lo largo de 2017.

Han sido catorce los expedientes sancionadores derivados de las denuncias presentadas en este año, asignados a esta Autoridad de Competencia, en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, conforme se detalla en el apartado A).

Asimismo, el Tribunal en Pleno a lo largo de este año, ha resuelto once expedientes sancionadores o de vigilancia que aparecen relacionados en el apartado B).

### A) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:

**TDC-SAN-1-2017. AYUNTAMIENTO DE MACOTERA.**

Resolución de 13 de febrero de 2017.

Denuncia presentada por Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L., en el que se ponía de manifiesto posibles conductas contrarias a la competencia por parte del Ayuntamiento de Macotera (Salamanca) y de la empresa Funeraria La Luz S.L. concesionaria del Servicio de velatorio municipal por un supuesto abuso de posición de dominio de la empresa concesionaria FUNERARIA LA LUZ S.L., mercantil que, con la actuación del AYUNTAMIENTO DE MACOTERA, estaría discriminando a los clientes en función de la funeraria que atiende la prestación del servicio, imponiendo precios diferentes a los servicios prestados en el velatorio y condiciones no equitativas.

El Tribunal acuerda la Terminación Convencional del expediente seguido contra el Ayuntamiento de Macotera y Funeraria La Luz S.L., y declara vinculantes los compromisos presentados por los mismos. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de estos compromisos.

**TDC-SAN-2-2017. ICAVA.**

Resolución de 13 de febrero de 2017.

Denuncia presentada por D. Roberto Morán Reyes, abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Madrid, contra el Colegio Oficial de Abogados de Valladolid, por el establecimiento de restricciones en el acceso a los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio en el partido judicial de Valladolid por posibles actuaciones contrarias a la competencia.

El Tribunal acuerda el traslado del expediente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. Roberto Morán Reyes, abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Madrid, contra el Colegio Oficial de Abogados de Valladolid, al estar aplicando los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Justicia, de 3 de junio de 1997, por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de que la CNMC valore la posible impugnación de la Orden o inste su posible adaptación para hacerla compatible con lo dispuesto a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia..

*TDC-SAN-3-2017. AYUNTAMIENTO VALBUENA DE DUERO.*

Resolución de 20 de marzo de 2017.

Denuncia presentada por D. Ignacio Díaz Campa, propietario del establecimiento permanente «El Colmado de Duero», contra el Ayuntamiento de Valbuena de Duero (Valladolid), por presuntas actuaciones del Consistorio en materia de venta ambulante contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. Ignacio Díaz Campa, propietario del establecimiento permanente «El Colmado de Duero», contra el Ayuntamiento de Valbuena de Duero (Valladolid), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

*TDC-SAN-4-2017. COACYL ESTE.*

Resolución de 20 de marzo de 2017.

Denuncia presentada por D. FERNANDO NAVARRO BIDEGAIN, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), contra el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este (COACYL), basada en que, por parte del COACYL se le impide obtener el visado en su Colegio de adscripción por trabajos localizados en el ámbito territorial del Colegio, obligándole, asimismo al abono de una tarifa discriminatoria que encarece innecesariamente el visado.

El Tribunal acuerda el traslado del expediente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. FERNANDO NAVARRO BIDEGAIN, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), contra el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este (COACYL), al estar aplicando los requisitos establecidos en las Directrices Generales de Coordinación en la aplicación por parte de los Colegios de Arquitectos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio establecida por el Consejo Superior de Arquitectos de España (CSAE), con

objeto de que la CNMC valore la posible vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-5-2017. *COAL II*.

Resolución de 20 de marzo de 2017.

Denuncia presentada por D. FERNANDO NAVARRO BIDEGAIN, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), contra el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL), por una supuesta práctica prohibida por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, (en adelante LDC) consistente en que, por parte del COAL, se le impide obtener el visado en su Colegio de adscripción por trabajos localizados en León, obligándole, asimismo al abono de una tarifa discriminatoria que encarece innecesariamente el visado.

El Tribunal acuerda el traslado del expediente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. FERNANDO NAVARRO BIDEGAIN, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), contra el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL), al estar aplicando los requisitos establecidos en las Directrices Generales de Coordinación en la aplicación por parte de los Colegios de Arquitectos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio establecida por el Consejo Superior de Arquitectos de España (CSAE), con objeto de que la CNMC valore la posible vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-6-2017. *NEVASA*.

Resolución de 20 de abril de 2017.

Denuncia presentada por D<sup>a</sup>. Nuria Cavia Santos, que se refiere a una supuesta conducta de la empresa concesionaria de los Servicios de Cementerio en Valladolid, Necropolis Valladolid, S. A. (en adelante NEVASA), en la que participa el Ayuntamiento de Valladolid, que en su opinión supone una explotación abusiva de su posición de dominio, al imponer a todos los usuarios un precio por los servicios de inhumación y que, en opinión de la denunciante, es claramente abusivo y no equitativo al servicio prestado.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia contra la empresa concesionaria de los Servicios de Cementerio en Valladolid NECROPOLIS VALLADOLID, S.

A. (NEVASA), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-7-2017. *AUTOCARES SIGUERO SL.*

Resolución de 20 de abril de 2017.

Denuncia de D. José Antonio Calvo Martín, en nombre y representación y apoderado de AUTOCARES CALVO E HIJOS, S.L., en el que se pone de manifiesto unas posibles conductas contrarias a la competencia por parte de la mercantil AUTOCARES SIGUERO, S.L.

En concreto hace referencia a que por parte de AUTOCARES SIGUERO, S.L. exige a la denunciante la subrogación de tres trabajadores en una contratación pública de transporte de personal al Centro penitenciario de Segovia, licitada por la Subdirección General de Servicios Penitenciarios, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior. Estas actuaciones, en opinión del denunciante, impiden, restringen y falsean la libre competencia afectando los intereses del denunciante por actos de competencia desleal.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por AUTOCARES CALVO, S.L. contra la mercantil AUTOCARES SIGUERO, S.L., por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

TDC-SAN-8-2017. *CONTRATACIÓN FOMENTO.*

Resolución de 18 de mayo de 2017.

Escrito de denuncia remitido por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, mediante el cual se ponía manifiesto posibles conductas contrarias a la competencia por parte de distintas empresas participantes en las licitaciones de prevención de incendios forestales efectuadas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en la provincia de Soria.

En concreto, el escrito de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente hace referencia a un posible acuerdo entre las mercantiles VIVEROS ESKAMENDI, S.L., AIR MEDIO AMBIENTE, S.A., VIVEROS PERICA, S.L., EUROSERVICIOS Y OBRAS FORESTALES, S.A., en las licitaciones establecidas para la contratación pública de servicios preventivos de incendios en las localidades de Matamala de Almazán y El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria) en el año 2015.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, dado que no se ha constatado ningún patrón que pudiera dar lugar a la constatación de conductas colusorias entre las mercantiles VIVEROS ESKALMENDI, S.L., VIVEROS PERICA, S.A., AIR MEDIO AMBIENTE, S.A., y EUROSERVICIOS Y OBRAS FORESTALES, S.A., con objeto de manipular los concursos de servicios de prevención de incendios por lo que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-9-2017. *VEDOSA AYUNTAMIENTO LUMBRALES (SA)*.

Resolución de 22 de junio de 2017.

Denuncia presentada por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L., en el que se formula una denuncia contra la mercantil VEDOSA S.L., concesionario del Velatorio Municipal de Lumbrales (Salamanca).

La citada denuncia hace referencia a que la mercantil VEDOSA S.L., en su calidad de concesionario del velatorio Municipal de Lumbrales (Salamanca), está cobrando, a los distintos operadores que solicitan una sala, unos precios que no corresponden con las tarifas municipales aprobadas, lo que, en opinión del denunciante, ha perjudicado económicamente a su empresa no sólo por cuanto que las cantidades abonadas han sido otras a las que por derecho debían de haber sido aplicadas, sino también por el hecho de que los servicios ofertados a sus clientes, se han establecido en base a precios supuestamente inciertos lo que ha motivado ofertas viciadas de origen.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de la Vega S.L. contra la empresa VEDOSA, S.L., concesionaria del Velatorio Municipal de Lumbrales

(Salamanca) por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia referente a la no incoación del procedimiento, lo que no es óbice para que, conforme se señala en el Fundamento de Derecho Tercero, pudieran derivarse responsabilidades de otro orden.

TDC-SAN-10-2017. *PINCHO FERIA DIA VALLADOLID.*

Resolución de 22 de junio de 2017.

Denuncia presentada por D. Jesús Ulloa Barrocal, en nombre y representación de la Asociación FACUA Castilla y León -Consumidores en Acción- (en adelante FACUA), contra la APEHVA, por una supuesta práctica anticompetitiva practicada por APEHVA.

En concreto, la denuncia hacía referencia al acuerdo adoptado en la Asamblea de APEHVA, relacionado con la organización de la denominada Feria de Día, edición 2015, que se celebró con motivo de las Fiestas Patronales en el municipio de Valladolid. El Acuerdo adoptado en la Asamblea supondría, según el denunciante, que los hosteleros que quisieran participar en la Feria de Día tendrían la obligación de cobrar un precio fijo de 2,80 euros por el denominado “Pincho de Feria”.

El Tribunal acuerda declarar la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia consistente en la adopción de un Acuerdo de concertación de precios que supone el establecimiento de una fijación de precios en el denominado “Pincho de Feria” en la celebración de la “Feria de Día 2015” durante las Fiestas Patronales de N<sup>ª</sup> Señora de San Lorenzo de Valladolid en el año 2015, acuerdo adoptado por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE VALLADOLID e imponer a dicha ASOCIACIÓN, una multa de 11.368,69 €.

TDC-SAN-11-2017. *ABUTAXI.*

Resolución de 18 de septiembre de 2017.

Denuncia presentada por D. Mario Díez Muñoz y D<sup>ª</sup>. Azucena Ausín Martínez, asalariados o arrendatarios, ambos, de los titulares de la licencias de taxi números 120 y 038, respectivamente de Burgos, contra ABUTAXI, por supuesta discriminación en la prestación del servicio público de taxi y su seguridad en el término municipal de Burgos, que podrían constituir conductas prohibidas por la LDC, en relación con la negativa de



la entidad asociativa a prestar determinados servicios a los asalariados que tienen determinados titulares de licencia de taxi en el municipio de Burgos.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP 021502 seguido contra ABUTAXI, y declarar vinculantes los compromisos presentados por la misma, con fecha 18 de abril de 2017. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de estos compromisos.

TDC-SAN-12-2017. *MUDANZAS AVILA.*

Resolución de 25 de septiembre de 2017.

Denuncia presentada por D<sup>a</sup>. María Sonsoles López Fernández, en representación de (MUDANZAS CASILLAS SÁNCHEZ), en el que se refiere una supuesta competencia desleal ejercida por la mercantil Mudanzas Ávila al estar realizando la actividad de transporte y mudanzas en Ávila sin la autorización oportuna y a precios por debajo del coste.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia promovida contra la mercantil Mudanzas Ávila, de la que es titular D. Rafael González González por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-13-2017. *COLEGIO MEDICOS LEON.*

Resolución de 25 de septiembre de 2017.

Denuncia presentada por D. Exiquio Alonso Llamas, en nombre y representación de la Asociación Funeraria Leonesa (AFULESA), contra el COML por una posible fijación de unos honorarios mínimos, de los servicios necesarios previos a la extensión de los certificados médicos de defunción, superior al establecido por la Organización Médica Colegial, conducta que, según figura en la denuncia, motivaba que determinados médicos de centros hospitalarios, áreas de salud y residencias, plantearan su inicial negativa de certificación ante la presentación de un impreso que no dispusiera de los Anexos que identifican el pago del sobrecoste o sobretasa denunciada, lo que generaba,

a las empresas de servicios funerarios y por ende a las familias, problemas de tiempo en la tramitación del traslado del difunto y una vulneración de la LDC.

El Tribunal acuerda declarar la existencia de una conducta prohibida por el artículo 2. 2 e) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que señala como abuso de la posición de dominio *“La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de dichos contratos.”* e imponer al Colegio Oficial de Médicos de León, una multa de 63.668,85 €.

TDC-SAN-14-2017. *ARESPA*.

Resolución de 25 de septiembre de 2017.

Denuncia presentada por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, contra la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y a la Universidad de Salamanca (USAL), por presuntas conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

La actuación que era objeto de la denuncia se refería a una subvención directa otorgada por parte de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León a la Fundación Santa María la Real de Patrimonio Histórico de Castilla y León con el objetivo de articular la colaboración de la Administración regional en la restauración de la fachada rica de la Universidad de Salamanca.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por de la Denuncia DEN051703 promovida por la Asociación Española de Empresas de Restauración del Patrimonio Histórico (ARESPA) contra la Consejería de Cultura y Turismo y la Universidad de Salamanca por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-15-2017. *SERFUNLE*.

Resolución de 18 de septiembre de 2017.

La Resolución del TDCCyL, de fecha 30 de noviembre de 2015, relacionada con el Expediente de Vigilancia VR/15/TDC/SAN/4/2012, acordó declarar el cumplimiento formal, por parte de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo y de la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS DE LEÓN, S. A. (en adelante SERFUNLE, S.A.), de los compromisos contenidos en la Resolución TDC/SAN/4/2012 y, por consiguiente, ordenó el cierre del Expediente de vigilancia, interesando al Servicio para la Defensa de la Competencia (en adelante SDC) el inicio de las actuaciones de investigación necesarias a la mercantil SERFUNLE, S.A., en relación con unas conductas, detectadas en la Inspección realizada a esa sociedad con fecha 5 de marzo de 2015, consistentes en una supuesta facturación de servicios funerarios, a las Compañías de Seguros de Decesos, de manera distinta que la realizada a particulares u otros operadores, prácticas que podrían constituir una discriminación entre operadores y la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), como consecuencia de esta vigilancia se dicta acuerdo de incoación de expediente sancionador a la mercantil SERFUNLE.

El Tribunal acuerda declarar la existencia de una infracción del artículo 2.2. letras a) y d) de la LDC de abuso de posición de dominio por parte de la mercantil SERFUNLE, S.A., en el mercado de prestación de servicios de funerarios en el municipio de León capital y en los municipios limítrofes de Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo, consistente en la imposición de precios discriminatorios y otras condiciones comerciales y de servicios no equitativos, y en la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloca a unos competidores en situación desventajosa frente a otros e imponer a la mercantil Servicios Funerarios de León S.A., una multa de 60.107,70 €.

TDC-SAN-16-2017. *RESIDENCIAS DE NAVAHONDILLA Y CASAVIEJA.*

Resolución de 26 de octubre de 2017.

Denuncia presentada por D. Lucio Gabriel García, en representación de la ASOCIACIÓN FUNERARIA DE ESPAÑA, (AFUES), contra las residencias de ancianos RESIDENCIA MUNICIPAL DE NAVAHONDILLA (Ávila) y RESIDENCIA DE TERCERA EDAD SAN JUAN BAUTISTA DE CASAVIEJA (Ávila), por un posible pacto con una empresa del sector funerario, que supone la realización de prácticas prescriptoras que colocan a unos competidores en situación de desventaja frente a otros.

Concretamente la denuncia se refería a un posible acuerdo de la dirección de las citadas residencias de ancianos con una empresa del sector funerario por imposición, a los familiares de los ancianos fallecidos, de la contratación con una empresa determinada, recibiendo las citadas residencias una comisión por cada fallecimiento contratado por esa empresa funeraria.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por D. Lucio Gabriel García, en representación de la ASOCIACIÓN FUNERARIA DE ESPAÑA, (AFUES), contra las residencias de ancianos RESIDENCIA MUNICIPAL DE NAVAHONDILLA (Ávila) y RESIDENCIA DE TERCERA EDAD SAN JUAN BAUTISTA DE CASAVIEJA (Ávila), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, referente a la no incoación del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, este TDCCYL para garantizar que no se produzca una vulneración de la LDC insta a que se realicen una serie de actuaciones.

TDC-SAN-17-2017. *SERFUNLE-INFOESQUELAS*.

Resolución de 26 de octubre de 2017.

Denuncia presentada por José María Mayo Fuertes, en representación de INFOESQUELAS, S.L.U., en la que se refiere que la mercantil Servicios Funerarios de León S.A. - SERFUNLE S.A.- (concesionaria de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre), con el apoyo de la Mancomunidad, está ocultando deliberadamente a sus clientes los pésames que se remiten desde la página Web gestionada por INFOESQUELAS, S.L.U., perjudicando de esta forma y deliberadamente, los intereses concurrenciales de un competidor, abusando de su posición dominante y restringiendo así la competencia potencial del mercado sobre el que SERFUNLE S.A. proyecta igualmente su posición de dominio.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por de la Denuncia DEN031706 promovida por INFOESQUELAS, S.L.U., contra la mercantil Servicios Funerarios de León S.A. - SERFUNLE S.A.- (concesionaria de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre) por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de

Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-18-2017. *AYUNTAMIENTOS VALLELADO Y SANCHONUÑO.*

Resolución de 26 de octubre de 2017.

Denuncia presentada por D. Modesto Domínguez Carro, titular de la mercantil GIMNASIO CUELLAR SPORT, domiciliada en Cuéllar (Segovia), contra los Ayuntamientos de Sanchonuño y Valledado, por presuntas conductas contrarias a la LDC.

La denuncia pone de manifiesto que los citados Ayuntamientos, están organizando directamente actividades deportivas, a través de contrataciones sin ningún tipo de licitación, que compiten con algunas de las que realiza GIMNASIO CUELLAR SPORT y que, según manifiesta el denunciante, se están desarrollando sin cumplir las normas laborales, de infraestructura y administrativas exigibles para la actividad. Esta actuación de los referidos Ayuntamientos está perjudicando la actividad del denunciante, perdiendo toda opción para competir en los citados municipios.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la Denuncia DEN061613 promovida por D. Modesto Domínguez Carro, titular de la mercantil GIMNASIO CUELLAR SPORT por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, referente a la no incoación del procedimiento.

C) *Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:*

Los miembros del Tribunal han asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el Presidente del Tribunal acude regularmente a las reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.